

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00078-00
ACCIONANTE:	ANA YERLEY ROJAS RAIGOZA
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
ACCIÓN:	TUTELA

Ana Yerley Rojas Raigoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.035.230, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición, por falta de respuesta de la solicitud radicada 20211303182872 del 8 de febrero de 2021.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Ana Yerley Rojas Raigoza**, contra la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV**.

SEGUNDO: NOTIFICAR mediante correo electrónico a Ramón Rodríguez Andrade, Director General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, o a quien haga sus veces, enviándole copia de la acción de tutela y de sus anexos, advirtiéndole que dentro del término improrrogable de dos (2) días, presente informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remita la documentación que repose en sus archivos, relacionada con el trámite impartido a la petición radicada 20211303182872 del 8 de febrero de 2021, y allegue copia de la respuesta y constancia de su notificación.

En el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que se surtan los efectos procesales a que haya lugar.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES
Jueza